



# *Resolución Ministerial*

*N° 0556-2021-IN*

*Lima, 19 de julio de 2021*

**VISTOS**, el recurso administrativo interpuesto por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro CARLOS JOHN REBATA TEJERO, contra la Resolución Ministerial N° 0317-2021-IN; el Informe N° 800-2021-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DEP-BAJAS-B.65; y, el Informe N° 001112-2021/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0317-2021-IN de fecha 30 de abril de 2021, se resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de límite de edad en el grado, al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú CARLOS JOHN REBATA TEJERO, la misma que fue notificada el 25 de mayo de 2021, según la Constancia de Notificación y entrega de Resolución Ministerial;

Que, el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro CARLOS JOHN REBATA TEJERO, interpone recurso de reconsideración con fecha 12 de mayo de 2021, contra la Resolución Ministerial N° 0317-2021-IN, argumentando que su pase a la situación de retiro se dio de forma arbitraria e ilegal, por cuanto contraviene la Constitución Política del Perú y lesiona el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por lo que se deberá amparar su pedido declarando la nulidad y disponer su reincorporación al servicio activo con el reconocimiento de todos sus derechos inherentes a su grado policial;

Que, al respecto, conforme al numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde hacer el saneamiento a la notificación defectuosa de la Resolución Ministerial N° 0317-2021-IN, de fecha 30 de abril de 2021, teniéndose por bien notificado al recurrente el día en que presentó su recurso administrativo; es decir, el 12 de mayo de 2021.

Que, en ese sentido, se determina que la impugnación interpuesta por el administrado se presentó dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal de la Policía Nacional del

Perú pasará a la situación de retiro por límite de edad en el grado, en atención a la edad máxima establecida, la misma que para el caso del grado de Mayor de Armas es de 54 años;

Que, mediante Informe N° 800-2021-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DEP-BAJAS-B.65, de fecha 7 de junio de 2021, señala lo siguiente:

“1. Que conforme al Reporte de Información Personal (RIPER) correspondiente al Mayor PNP (r) CARLOS JOHN REBATA TEJERO, (...) se advierte que nació el 22 de enero de 1967; por lo cual, habiendo cumplido a la fecha CINCUENTA Y CUATRO (54) años de edad correspondió aplicársele el artículo 84 de la Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú aprobado por Decreto Legislativo N° 1149.

Al respecto, mediante Resolución Directoral N° 12103-2020-DIRREHUM-PNP del 26OCT2020, se resuelve conceder al administrado el periodo de adaptación a la vida civil de TRES (03) meses calendarios, previos a la fecha de su pase a la situación de retiro, por la causal de Límite de Edad en el Grado, acto administrativo que no fue observado por el administrado; por lo cual, se dejó consentir.

2. (...) por lo cual, la dación de la Resolución Ministerial N° 317-2021-IN, se realiza exclusivamente en aplicación de la Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Legislativo N° 1149.”

Que, de conformidad al Reporte de Información de Personal del Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro CARLOS JOHN REBATA TEJERO, este se encontró incurso en la causal de pase al retiro de límite de edad en el grado, desde el 22 de enero de 2021; por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, se procedió con pasarlo a la situación de retiro;

Que, por lo expuesto, la Resolución Ministerial N° 0317-2021-IN, ha sido emitida en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme a lo señalado por el Informe de Vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el pase a la situación de retiro por límite de edad en el grado, es una causal que no se encuentra supeditada a la manifestación de parte, ni a la potestad de la Administración, sino al mandato imperativo de la Ley, motivo por el cual, el acto administrativo que se emite para tal efecto es declarativo, por cuanto no es otra cosa que la verificación o constatación de una situación ya existente; razón por la cual, opina que se declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado con la Resolución Ministerial N° 0317-2021-IN;

Que, conforme lo establece el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

Que, en ese sentido, corresponde declarar infundado el recurso impugnativo interpuesto por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro CARLOS JOHN REBATA TEJERO contra la Resolución Ministerial N° 0317-2021-IN, y dar por agotada la vía administrativa.

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del

Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro CARLOS JOHN REBATTÁ TEJERO, contra la Resolución Ministerial N° 0317-2021-IN de fecha 30 de abril de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro CARLOS JOHN REBATTÁ TEJERO, y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que corresponda.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Ministerial agota la vía administrativa.

**Regístrese y comuníquese.**

**José Manuel Antonio Elice Navarro**  
Ministro del Interior